



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TREINTA (30) DE
NOVIEMBRE DE 2022, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 de
2022 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA
DE RECONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, SE
GARANTIZAN DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA”**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos que garanticen la protección a los usuarios de servicios públicos domiciliarios de cobros por concepto de reconexión que no cuenten con soportes que permitan determinar la existencia de la suspensión y de la reconexión efectiva del servicio.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 96 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. Otros cobros tarifarios. Quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran.

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios no podrán realizar cobros a los que se refiere el inciso anterior cuando el servicio no hubiese sido efectivamente suspendido y reconectado, o cuando tal suspensión o reconexión no pueda ser probada.

Para poder cobrar el cargo por concepto de reconexión y reinstalación, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán informar y suministrar al usuario evidencia que compruebe la efectiva suspensión y/o reconexión del servicio.

En los casos en los que el prestador no lleve a cabo lo estipulado en el inciso anterior, el usuario no deberá asumir el cargo de reconexión y reinstalación.

En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos.



Las comisiones de regulación podrán modificar las fórmulas tarifarias para estimular a las empresas de servicios públicos domiciliarios de energía y acueducto a hacer inversiones tendientes a facilitar a los usuarios la mejora en la eficiencia en el uso de la energía o el agua, si tales inversiones tienen una tasa de retorno económica suficiente para justificar la asignación de los recursos en condiciones de mercado.

Artículo 3°. El gobierno nacional a través de las entidades competentes garantizará que lo estipulado en el artículo segundo de la presente ley se contemple en los contratos de condiciones uniformes que suscriban los operadores de servicios públicos domiciliarios con los usuarios.

Artículo 4°. El gobierno nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá de acuerdo al tipo de servicio público los procedimientos y mecanismos que deberán seguir los prestadores de servicios públicos domiciliarios para poder cobrar cargos por reconexión y reinstalación a los usuarios, garantizando que se cumpla con lo establecido en el artículo segundo de la presente ley.

Artículo 5°. La superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá ejercer seguimiento y control de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Asimismo, impondrá multas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios que efectúen cobros por concepto de reconexión y reinstalación sin informar y suministrar evidencia que compruebe la efectiva suspensión y/o reconexión del servicio a los usuarios.

Parágrafo. El Gobierno nacional, dentro del término de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, reglamentará los grados y montos de las sanciones a imponer por la violación a las disposiciones aquí previstas.

Artículo 6°. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 30 de noviembre de 2022.-En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate, sin modificaciones y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 126 de 2022 cámara". "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS



DOMICILIARIOS, SE GARANTIZAN DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (Acta No. 026 de 2022) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2022, según Acta No. 025 de 2022; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

RES7

